

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO RUNNymeDE COLLEGE

TITULO I.- MARCO GENERAL DE CONVIVENCIA.

Art. 1.- Objeto

1.- Con el objeto de garantizar un clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa, se establece el presente Reglamento de Convivencia que regula el marco de convivencia en el Runnymede College, estableciendo los derechos y deberes de los alumnos y demás miembros de la Comunidad Educativa así como las faltas y sanciones que serán aplicadas a los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia cuando tales actos se realicen:

1. En el horario lectivo y en el recinto escolar.
2. Fuera del centro durante la realización de actividades > complementarias o extraescolares.
3. Fuera del recinto escolar siempre que estén motivadas o directamente > relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún > miembro de la Comunidad Educativa o impliquen riesgo para su > seguridad e integridad física y moral.

2.- A todos los efectos se considerará que forman parte del Marco de Convivencia del Runnymede College todos aquellos documentos complementarios que el Colegio elabore para desarrollar y/o concretar el marco, los principios y las normas de convivencia del Colegio. Dichos documentos se incorporarán al presente Reglamento como anexo al mismo.

3.- En caso de producirse actos que pudieran ser constitutivos de delito, los Profesores, el Equipo Directivo del Runnymede o cualquier persona que tuviere conocimiento de los hechos, tienen la obligación de poner los mismos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Art. 2.- Principios Generales de la Convivencia.

La convivencia en el Runnymede College se basa en los siguientes principios:

1. La inclusión de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
2. El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.

3. El reconocimiento de la importancia tanto de los padres o tutores como del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
4. La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la Comunidad Educativa.
5. El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
6. La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
7. La coordinación y colaboración entre todos los miembros de la Comunidad Educativa para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
8. La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
9. El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

Art. 3.- Valores del Runnymede College objeto de especial protección.

1. La igualdad plena y el respeto mutuo entre alumnos y alumnas.
2. La responsabilidad y el reconocimiento de los actos propios efectuados por los alumnos como parte del proceso de aprendizaje.
3. La protección de los menores.
4. El respeto a la autoridad del Profesor, del Tutor y del Equipo Directivo.
5. La implicación de la familia (padre y/o tutores) en el proceso educativo y en la construcción, cumplimiento y defensa de la convivencia en el Runnymede College.
6. El derecho a una educación en estos valores.

Art. 4.- Concepto de Autoridad

El Director y demás miembros del Equipo Directivo, así como los Profesores y Tutores tendrán, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas en el Runnymede, la condición de autoridad pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor de la Comunidad de Madrid y gozarán de la protección legalmente reconocida en dicha norma u otra que la sustituya, así como la que venga reconocida por la normativa general que resulte de aplicación.

Art. 5.- Derechos de los alumnos.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel de estudios que estén cursando.

Sin perjuicio de los que resulten de aplicación necesaria de conformidad con la Constitución y las leyes, se reconocen especialmente como derechos básicos de los alumnos del Runnymede College los siguientes:

1. Recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
3. Que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
4. Ser respetados por todos los miembros de la Comunidad Educativa, en particular el derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
5. Ser protegidos contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
6. La confidencialidad en el tratamiento de sus datos personales.
7. Recibir orientación educativa y profesional.
8. Ser educados en igualdad de derechos y oportunidades sin distinciones por razón de sexo.

Art. 6.- Deberes de los Alumnos.

Son deberes de los alumnos, que deberán cumplir en todo caso, los siguientes:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades.
2. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Colegio, con respeto al derecho de sus compañeros a la educación
3. Respetar al profesorado. Seguir las directrices e instrucciones del Director, del Equipo Directivo y de los Profesores y Tutores respecto a su educación y

aprendizaje, cumpliendo y realizando personalmente las tareas formativas que se les encomienden.

4. Asistir a clase con regularidad y puntualidad según el horario establecido.
5. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias que se establezcan como de obligada realización.
6. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del Colegio y del material didáctico.
7. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, así como la igualdad de derechos, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la Comunidad Educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
8. Respetar el Proyecto Educativo del colegio. Aprender, respetar, ejercitar y cumplir las normas de convivencia y los valores del Runnymede College.
9. Comunicar al Profesorado, al Equipo Directivo o al Director las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la Comunidad Educativa que presencie o de las que sea conocedor cualquier alumno.
10. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene adecuados y cumplir las instrucciones de higiene sanitaria personal y colectiva que se imparten por el Colegio.

TÍTULO II.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS APLICABLES

Art. 7.- Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y uso de dispositivos móviles.

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia y deberes establecidos en el Título anterior, así como al resto de normas establecidas en el presente Reglamento y en cualquier Documento Complementario que el Runnymede College elabore para desarrollar y/o concretar el marco, los principios y las normas de convivencia del Colegio.

2. Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. Siempre que concurran en cada caso concreto se podrán tener en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

3.- El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no estará permitido a los alumnos del Colegio durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto por el Centro con fines didácticos. Solo se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad, previa solicitud al Profesor del alumno o al Equipo Directivo. La negativa del Profesor al uso excepcional deberá ser comunicada por escrito a través de correo electrónico y podrá ser recurrida ante el jefe de sección (*Senior Deputy Head, Headmaster of Prep School, o Head of Pre-Prep School*) mediante comunicación dirigida al mismo a través del referido Portal, quien deberá resolver la petición en el plazo de tres días. Contra la decisión que adopte no se dará ningún otro recurso quedando firme la decisión de denegar la petición que podrá ser reproducida siempre que cambien las circunstancias o concurran motivos diferentes.

4. Las medidas disciplinarias y/o correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas y la restauración de la convivencia.

Art. 8.- De las faltas leves.

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento o en cualquier Documento Complementario que se elabore por el Runnymede College, cuando, por su entidad o cuantía, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata pudiéndose imponer alguna o varias de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con o sin comparecencia inmediata ante el jefe de sección (*Senior Deputy Head, Headmaster of Prep School, o Head of Pre-Prep School*), la Subdirectora o el Director del Colegio.
- c) La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

- d) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de la formación del alumno, de las actividades del centro o a mejorar el entorno ambiental del colegio.
- e) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el colegio tras la comisión de la falta.

2.- Se considerarán compatibles y podrán aplicarse de forma concurrente respecto de una misma falta, sin que vulnere el principio de duplicidad, las sanciones establecidas en los apartados a) y b) en concurrencia con cualquiera otra de las establecidas en los apartados c), d) y e).

Artículo 9.- De las faltas graves.

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del profesor o Form Tutor ~~+tutor~~, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos individuales y aislados de incorrección o desconsideración grave con compañeros u otros miembros de la Comunidad Escolar. En particular el uso de lenguaje soez y/o ineducado, los insultos graves a otros alumnos, así como las expresiones de contenido racista o de discriminación sexual que atenten contra la dignidad de cualquier otro alumno o miembro de la Comunidad Educativa. A los efectos de determinar la gravedad de la conducta se tendrá en cuenta en todo caso la edad del alumno infractor y la existencia de reiteración.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades escolares o extraescolares del Colegio.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro siempre que superen la cantidad de 300€.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de otros alumnos o de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia o la confabulación para cometer una falta grave.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.

- i) La reiteración en el mismo trimestre de tres faltas leves.
- j) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos. En particular, mentir a cualquier Profesor o miembro del Equipo Directivo, copiar en los exámenes y/o no realizar personalmente las tareas educativas encomendadas.
- k) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.
- l) La omisión del deber de comunicar al Profesor o al Equipo Directivo del Runnymede las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la Comunidad Educativa, que presencie o de las que sea conocedor cualquier alumno.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de cualquier alumno o de los miembros de la Comunidad Educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños, asumir su coste o realizar las tareas sustitutivas impuestas.
- o) Mentir o faltar a la verdad deliberadamente en las manifestaciones o declaraciones que realicen los alumnos, tanto implicados como testigos, como consecuencia y en el ámbito de la instrucción de cualquier procedimiento sancionador. Si quedase acreditada la existencia de esta conducta por parte de cualquier investigado en un procedimiento sancionador, la sanción que se imponga por esta falta será independiente de la que se pueda imponer como consecuencia del procedimiento sancionador en el que se haya producido la mentira o falsedad.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas en el colegio, dentro o fuera del horario lectivo, que pudieran contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados por un tiempo máximo de tres meses.
- b) La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata por un tiempo máximo de 15 días.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de tres meses.

- d) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de siete días lectivos consecutivos.
- e) Expulsión del centro por un plazo máximo de siete días lectivos consecutivos.

Artículo 10.- De las faltas muy graves.

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a cualquier otro alumno del Colegio.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y a la salud de los compañeros o de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a los compañeros o a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio respecto de cualquier otro alumno o cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del colegio o en las pertenencias de otros compañeros o miembros de la Comunidad Educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o cualquier tipo de droga o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del colegio.

- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños, asumir su coste o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el colegio fuera del horario lectivo por un tiempo máximo de seis meses, para contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del colegio, por un período máximo de cuatro meses, que podrán ampliarse hasta final de curso en función de la gravedad y las circunstancias concurrentes.
- c) Cambio de grupo del alumno. (¿?)
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a siete días lectivos e inferior a quince.
- e) Expulsión del centro por un período superior a cinco días lectivos ~~siete días lectivos e inferior a veinte~~.
- f) Expulsión definitiva del Runnymede College.

TITULO II.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ADOPTAR Y APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS. CRITERIOS DE ADOPCIÓN Y APLICACIÓN.

Artículo 11.- Presunción de veracidad y distribución de competencias.

1. En los procedimientos de adopción de medidas disciplinarias, los hechos constatados personalmente por profesores y miembros del equipo directivo del Runnymede College tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos o sus representantes. Todo ello en el marco de la normativa vigente que resulte de aplicación.

2. Para determinar la aplicación de medidas disciplinarias correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente el Form Tutor o cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.

3. En la aplicación de las medidas disciplinarias previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) El *Head of Year*, el *Form Tutor* y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b) del artículo 9.
 - b) El jefe de sección (*Senior Deputy Head*, *Headmaster of Prep School*, o *Head of Pre-Prep School*) o el Director del Colegio para las medidas previstas en las letras c), d), e), f), g), h), e i) del artículo 9.
 - d) El jefe de sección (*Senior Deputy Head*, *Headmaster of Prep School*, o *Head of Pre-Prep School*), La Subdirectora o el Director del Colegio será el competente para imponer las medidas recogidas en el resto de apartados del artículo 9.
4. La imposición de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al jefe de sección (*Senior Deputy Head*, *Headmaster of Prep School*, o *Head of Pre-Prep School*), la Subdirectora o al Director del colegio.

Artículo 12.- Criterios generales para la adopción de medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurarán la mejora de la convivencia en el Colegio; además tendrán las siguientes finalidades:

- a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
- d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.

2. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la Comunidad Educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el Form Tutor.
4. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, así como el resto de factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
5. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas.

Artículo 13.- Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este Reglamento.
2. El Director y, por delegación, La Subdirectora o el jefe de sección (*Senior Deputy Head, Headmaster of Prep School, o Head of Pre-Prep School*), determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. La medida correctora de expulsión definitiva del Colegio se aplicará cuando la gravedad de los hechos cometidos suponga un atentado contra los valores esenciales del Runnymede College objeto de especial protección y recogidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Criterios para la graduación de las medidas correctoras

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado tanto moral como económicamente.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o en la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico. Esta atenuante no se considerará si el alumno ha sido sancionado en el curso anterior.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Se entenderá que existe reiteración cuando el alumno haya sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico en el que ocurran los hechos o en el inmediatamente anterior.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al colegio.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la Comunidad Educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos, redes sociales u otros medios.

Artículo 15.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Colegio y a las

pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Asimismo vienen obligados a contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores de los alumnos menores de edad. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En todo caso, respecto de los alumnos mayores de edad, los padres se constituyen en deudores solidarios por los daños que causen sus hijos de forma intencionada o por negligencia, en las instalaciones, los materiales del Colegio y las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.

A discreción del Director y/o del equipo directivo de Runnymede College, la reparación material de los daños podrá sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Colegio o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

2. Cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a los compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 16.- Medidas Cautelares.

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el Colegio.

2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de sección (*Senior Deputy Head, Headmaster of Prep School, o Head of Pre-Prep School*), la Subdirectora o el Director del Colegio, según la gravedad o reiteración de la conducta.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el jefe de sección (*Senior Deputy Head, Headmaster of Prep School, o Head of Pre-Prep School*), la Subdirectora o el Director del Colegio, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.

4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa, procederá a su retención por el colegio hasta su entrega a los padres o tutores del alumno, incluso aunque fuere mayor de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal. La retención podrá mantenerse hasta que se concluya, en su caso, el procedimiento sancionador que se inicie.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal. La retención podrá mantenerse hasta que se concluya, en su caso, el procedimiento sancionador que se inicie. En todo caso la entrega de los dispositivos se efectuará a los padres o tutores del alumno, incluso aunque este fuere mayor de edad.

En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, los teléfonos móviles, objetos y dispositivos de uso personal podán ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

TITULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Sección Primera.- Tipos de Procedimiento.

Artículo 17.- Procedimiento disciplinario simplificado.

1. El procedimiento simplificado es el que se aplicará en todo caso con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves tipificadas en los apartados a) al i) ambos inclusive del artículo 9.1 de este Reglamento. Se aplicará también este procedimiento respecto de cualquier otra falta grave cuando, por resultar evidentes o reconocidos tanto la autoría como los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

La tramitación del procedimiento simplificado será en todo caso sencilla y directa. Todas las comunicaciones necesarias se efectuarán por vía telemática, bien por el Portal del Colegio, bien por correo electrónico.

2. Podrá sustanciarse el procedimiento simplificado en relación con las faltas muy graves en el caso de que:

- la falta resulte evidente y sea reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor o autores de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento ordinario.
- se acepten las medidas correctoras que se propongan por el alumno si fuere mayor de edad o por los padres o tutores si fuere menor.

Del reconocimiento de los hechos y la aceptación de la medida o medidas correctoras por parte del alumno autor se levantará acta que se firmará por el alumno si fuere mayor de 13 años y los padres o tutores del alumno junto con el Director del Runnymede College o persona del Equipo Directivo en quien delegue expresamente, quedando constancia en ese mismo acto de la imposición de las medidas correctoras y del inicio de su cumplimiento, dándose por concluido el expediente.

3. Salvo en los casos de hechos evidentes o flagrantes, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno o sus representantes legales con carácter previo a la adopción de la medida correctora. No obstante, respecto de las faltas leves y las faltas graves establecidas en los apartados a), b) y en el apartado i) del artículo 9.1, se entenderá cumplimentado el derecho de audiencia del alumno, aunque sea menor, cuando este sea oído por el profesor y los padres o tutores sean informados de la medida correctora.

Artículo 18.- Tramitación del procedimiento disciplinario simplificado.

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor o el Tutor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 11.2 de este Reglamento, sin necesidad de procedimiento escrito. Este dará cuenta, en su caso, al tutor del alumno o alumnos implicados, el cual podrá notificarlo al Jefe de Estudios si lo considera oportuno en función de las circunstancias. La medida correctora impuesta se notificará verbalmente al alumno y a los padres o tutores si fuere menor según lo establecido para este procedimiento en el apartado 1 del artículo anterior.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos y en los supuestos de faltas graves indicados en el artículo 17.1 anterior, el Profesor o el Form Tutor, según resulten competentes, iniciará expediente sancionador que se tramitará preferentemente de forma telemática, notificándolo al *Head of Year* (en el *Senior School*) y/o al jefe de sección, al alumno si fuere mayor de 13 años y a los padres o tutores y tramitará el mismo haciendo funciones de Instructor. Mientras se instruya el expediente el alumno o sus padres o tutor podrán efectuar alegaciones y proponer prueba mediante escritos remitidos por vía telemática al Instructor de lo que se les informará al notificarles el inicio del expediente, así

como del plazo máximo de tramitación del mismo. El Instructor denegará toda prueba que resulte inútil, improcedente, redundante o dilatoria para el esclarecimiento de los hechos. La denegación de prueba, cuya motivación será sucinta, se comunicará a quien la hubiere propuesto. Contra la denegación de prueba que decida el Instructor no se dará recurso alguno, pero podrá volver a proponerse si cupiere recurso ante quien deba decidir este.

El Instructor podrá oír directamente a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores, documentando dichas audiencias mediante videogramación o acta que suscribirá bajo su responsabilidad y, previa audiencia del Form Tutor, en su caso, adoptará la medida o medidas correctoras que sean de su competencia que comunicará al *Form Tutor*, al *Head of Year* (en el *Senior School*) y/o al jefe de sección, al alumno si fuere mayor de edad y a los padres o tutores del alumno o alumnos sancionados haciendo constar en la decisión los hechos y los fundamentos que la sustentan.

2.- Si fuera competente para decidir el *Head of Year* según lo previsto en el artículo 11.3 de este Reglamento, cuando considere concluidas las investigaciones el Instructor remitirá el expediente por vía telemática al *Head of Year* el cual, dentro de los dos días lectivos siguientes realizará propuesta de resolución que notificará al alumno si fuere mayor de 13 años y a los padres o tutores, quienes podrán, dentro de los dos días siguientes a la notificación, revisar lo actuado en el expediente en la sede del Colegio y efectuar alegaciones. Transcurrido este plazo, dentro de los dos días lectivos siguientes el *Head of Year* dictará la resolución correspondiente

3. Los *Form Tutors* serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4.- La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Excepcionalmente, previa petición por parte del Profesor o *Form Tutor* interviniente, el *Head of Year* podrá ampliar dicho plazo hasta un máximo de otros diez días lectivos mediante decisión motivada.

Artículo 19.- Procedimiento disciplinario ordinario.

El procedimiento ordinario es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, a salvo lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 20.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales o cautelares.

1. El Director del Runnymede, en el plazo de cinco días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, dictará Orden de Incoación de expediente disciplinario, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado. En dicha Orden

de Incoación se expresará sucintamente la causa de la misma y se designará un Instructor que será un profesor del Colegio. De la decisión de incoar el expediente se informará al alumno y a los padres o tutores del alumno o alumna afectados en una reunión personal en la que se les dará traslado de la Orden de Incoación del expediente. Si en esa reunión se produjera el reconocimiento de la autoría y de los hechos en los términos previstos en el artículo 17.2, se concluirá la tramitación del expediente de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

2.- Junto con la decisión de incoación del expediente y como medida cautelar, comunicándolo al alumno si fuere mayor de 13 años y a los padres o tutores del alumno o alumnos afectados por el expediente, podrá decidir del Director la suspensión de asistencia al Colegio o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, en una o varias veces y hasta la finalización del expediente mediante resoluciones motivadas.

3. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Artículo 21.- Instrucción del expediente

1.- El alumno si fuere mayor de edad o los padres o tutores podrán solicitar la recusación del Instructor asignado y el profesor nombrado como Instructor podrá solicitar también su abstención, todo ello mediante escrito motivado dirigido al Director en el plazo de dos días siguientes a la notificación de la Orden de Incoación. El Director decidirá sobre la recusación o la abstención dentro del día siguiente a la presentación, mediante resolución sucintamente motivada que notificará al alumno, a los padres o tutores y al Instructor designado. Si se aceptase cualquiera de ellas se procederá a nombrar nuevo Instructor abriéndose de nuevo el plazo de recusación o abstención. En ambos casos, contra la resolución denegatoria no se dará recurso alguno.

2.- Con independencia de que haya sido inicialmente recusado o proponga su abstención, en todo caso el Instructor podrá realizar las actuaciones imprescindibles para la investigación de los hechos siempre que su retraso pueda perjudicar la investigación o impedir la obtención o salvaguardia de pruebas. Estas actuaciones de investigación serán válidas a efectos de documentar el expediente disciplinario incluso en el caso de que se acepte la recusación o la abstención, siempre que el nuevo Instructor las acepte mediante resolución que habrá de constar en el expediente, en otro caso deberán volver a practicarse las pruebas por el nuevo Instructor.

3.- El Instructor realizará con total independencia de la Dirección del Runnymede College, en coordinación, en su caso, con los Departamentos que correspondan y con la discreción e incluso confidencialidad que el caso requiera, las actuaciones conducentes al

esclarecimiento de los hechos, las cuales documentará, bien por escrito mediante actas suscritas por los intervinientes, bien por videograbación o por cualquier otro medio telemático o electrónico que permita la constancia de lo actuado. Si alguno de los intervinientes se negara a firmar el acta, bastará para su eficacia la firma del Instructor, siendo de aplicación la presunción establecida en el artículo 11.1 de este Reglamento.

4.- El Instructor, en un plazo no superior a veinte días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno mayor de edad y a los padres o tutores el Pliego de Cargos, en el que se expondrán con claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de tres días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse con el mismo en todo caso si fuera documental.

5.- El Instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la presencia de alguno de sus padres o tutor, salvo autorización expresa y escrita de dichos representantes legales.

6.- En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres o el tutor reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el Instructor dará por concluido la instrucción del expediente y se firmará simultáneamente Acta de Conformidad en los términos previstos en el artículo 17 de este Reglamento.

7.- Si el Instructor considerase improcedente, inútil o dilatoria la prueba propuesta en el escrito de alegaciones, dictará resolución sucintamente motivada inadmitiendo la prueba propuesta. Contra esta resolución cabrá recurso ante el Director que deberá presentarse en el plazo de dos días lectivos desde que se notifique la resolución denegatoria. El Director resolverá dentro del día lectivo siguiente lo que proceda mediante resolución motivada. La prueba propuesta y admitida se practicará en el plazo máximo de tres días lectivos que podrá ser prorrogado por otros tres en casos de fuerza mayor, dificultad para la práctica o imposibilidad sobrevenida. Excepcionalmente, el Instructor, concurriendo causas muy justificadas, podrá suspender el plazo para practicar la prueba propuesta por un periodo máximo de un mes, informado al Director que podrá revocar la decisión.

8.- Finalizadas las investigaciones y practicada la prueba admitida, el Instructor formulará, en el plazo máximo de cinco días lectivos, la Propuesta de Resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere y la medida correctora que se propone.

9.- En caso de incoarse expediente sancionador por unos mismos hechos, actuación colectiva o hechos conexos a varios alumnos, podrá nombrarse un único Instructor que

podrá dictar un único Pliego de Cargos y una Propuesta de Resolución para todos los afectados. En este caso la propuesta de resolución deberá individualizar los hechos o conductas que se imputan a cada alumno implicado, así como la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone respecto de cada alumno.

10.- El Instructor dará audiencia al alumno si fuera mayor de 13 años y a sus padres o tutor, para comunicarles personalmente la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. De dicha reunión se levantará la correspondiente acta que podrá ser sustituida a criterio del Instructor por video grabación de la misma. En caso de conformidad con la propuesta y renuncia a dicho plazo de alegaciones, se firmará Acta de Conformidad en los términos previstos en el artículo 17 de este Reglamento. Si no comparecieren a la reunión los padres o el tutor y el alumno fuere menor de edad, se les notificará telemáticamente la resolución por correo electrónico a la dirección electrónica que conste en el colegio, pudiéndose efectuar la comunicación mediante tercero de confianza de conformidad con la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información o normativa que la sustituya, sin perjuicio de su remisión por cualquier otro medio fehaciente que el Instructor considere procedente.

Artículo 21.- Resolución del expediente

1. Transcurrido el plazo de alegaciones a la Propuesta de Resolución del Expediente, el instructor trasladará al Director el expediente completo, incluyendo todo lo actuado.
2. El Director dictará resolución resolviendo el expediente en el plazo máximo de treinta días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el Instructor al Director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo hasta un máximo de cuatro meses computados desde la Orden de Incoación.
3. La resolución deberá estar suficientemente motivada y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno o a cada alumno en los supuestos de actuaciones colectivas o expedientes múltiples; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos legales en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma y su fecha de efecto. La resolución se notificará en los términos establecidos en el apartado uno del artículo 20 para la Orden de Incoación.

Sección Segunda.- Reglas generales aplicables a los procedimientos sancionatorios.

Artículo 22.- Comunicaciones.

1. Salvo que expresamente se establezca otra cosa en el presente Reglamento, todas las citaciones o notificaciones a los alumnos y/o a sus padres o tutores se realizarán preferentemente por vía telemática a través del Portal de Padres (parents Portal) o de los medios telemáticos utilizados ordinariamente por el Runnymede College para comunicarse con el alumnado y sus familias, debiendo quedar constancia de su remisión y fecha. El colegio, a la vista de las circunstancias que concurran, podrá decidir en cada momento efectuar cualquier citación para una reunión por vía telefónica o utilizar cualquier otra fórmula de notificación que permita dejar constancia indubitable de su remisión y recepción por los interesados.

En caso de que la notificación deba ser personal, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento así como la adopción de las medidas correctoras y su ejecución.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y a sus padres o tutores incluso en el supuesto de que el alumno sea mayor de edad, dado que constituye un valor esencial del Runnymede College la implicación de la familia en el proceso educativo, si bien, en caso de mayoría de edad, la legitimación para efectuar alegaciones y proponer prueba en el procedimiento la tendrá únicamente el alumno.

Artículo 23.- Relaciones con padres y tutores.

1. A los efectos del presente Reglamento, todas las menciones efectuadas a los padres de los alumnos del Runnymede se entenderán referidas conjuntamente tanto al padre como a la madre, biológico o legal, del alumno o alumna (en adelante “progenitores”). Se considerarán padres a las personas que ostenten la patria potestad del alumno. Se considerará tutor a la persona que ostente tal condición en virtud de resolución judicial, lo que deberá acreditarse ante el Colegio cuando este lo requiera.

2. Con carácter general, las comunicaciones efectuadas a cualquiera de los dos progenitores se entenderán realizadas a los dos. Igualmente, en todo caso, la comparecencia efectuada por cualquiera de los progenitores, así como los actos de reconocimiento y consentimiento de hechos y medidas correctoras previstos en el presente Reglamento efectuados con la concurrencia de un solo progenitor serán válidos y vinculantes para el otro, a salvo lo que se indica en los apartados siguientes. Este régimen será aplicable a las situaciones

ordinarias de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico, a las parejas de hecho sin medidas paterno filiales y a las parejas sin separación legal ni medidas cautelares que decidan sobre la custodia de los hijos. Es obligación de los progenitores comunicar al colegio cualquier situación legal que afecte a la tramitación de los procedimientos sancionadores y que permitan la aplicación de las reglas establecidas en los siguientes apartados de este artículo. El incumplimiento de esta obligación o su mera dejación no constituirán causa de nulidad de los procedimientos sancionatorios ni de las medidas correctoras impuestas.

3.- En caso de que los progenitores estén separados o divorciados judicialmente, cualquier procedimiento o actuación establecida en el presente Reglamento se entenderá con el progenitor que tenga atribuida la custodia legalmente, sin perjuicio de la obligación de este de dar traslado al otro progenitor y del derecho del otro progenitor a solicitar por escrito la información que estime oportuna o que se le efectúen también a él las actuaciones o resoluciones que se produzcan. Cualquier comparecencia, escrito de alegaciones o recurso solo se admitirá si se efectúa o se suscribe por el progenitor que tenga atribuida la custodia legal, salvo autorización expresa y escrita de este a favor del progenitor no custodio.

A los efectos anteriores, los progenitores de todos los alumnos del Runnymede College tienen la obligación de comunicar y acreditar documentalmente si fueren requeridos por el Colegio, la situación legal de la custodia de los hijos.

4.- Si la custodia fuere compartida y los progenitores no hubieren nombrado un interlocutor de entre ellos para con el Colegio, las actuaciones se entenderán simultáneamente con ambos, pero cualquier comparecencia, escrito de alegaciones o recurso solo se admitirá si se efectúa o se suscribe por ambos progenitores o se realiza por uno con el consentimiento expreso y escrito del otro.

Artículo 24.- Recursos

1. Contra las resoluciones por faltas leves no se dará recurso alguno.
- 2.- Las resoluciones por faltas graves adoptadas por el Profesor, el *Form Tutor* o el *Head of Year*, podrán ser recurridas ante el jefe de sección (*Senior Deputy Head, Headmaster of Prep School, o Head of Pre-Prep School*), La Subdirectora o el Director del Colegio en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento, mediante escrito dirigido al mismo. Transcurrido el plazo la misma devendrá firme. El Director resolverá el recurso en el plazo de cinco días lectivos desde la presentación del recurso.
- 3.- Contra las resoluciones sancionatorias de cualquier tipo dictadas por el Director no se dará recurso alguno, siendo firmes y ejecutables desde el momento de su notificación al alumno y/o los padres o tutores del alumno menor de edad.

4.- Las resoluciones que adquieran firmeza según lo indicado en este Reglamento serán ejecutables de forma inmediata, salvo que en la misma se disponga otra cosa.

Artículo 25.- Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el *Form Tutor* y/o *Head of Year*.

2. Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno que preferentemente será realizado y ejecutado por el *Form Tutor* o por el *Head of Year* (en el caso del *Senior School*), salvo que el Director, la Subdirectora o el jefe de sección (*Senior Deputy Head, Headmaster of Prep School, o Head of Pre-Prep School*) estime más oportuno designar un profesor a estos efectos.

3. El jefe de sección (*Senior Deputy Head, Headmaster of Prep School, o Head of Pre-Prep School*) o, en el caso del *Senior School*, el *Head of Year*, podrá autorizar al alumno la asistencia al Colegio para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al Colegio para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Artículo 26.- Cómputo de plazos y prescripción.

1. Todos los plazos indicados en el presente reglamento se computarán siempre por días hábiles o lectivos según el calendario laboral que cada año publique la Comunidad de Madrid. En todo caso a efectos del presente Reglamento se considerarán inhábiles los meses de julio y agosto. En los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente.

2. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de diez meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

3. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

4. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

Artículo 27.- Normativa habilitante.

El presente Reglamento se aprueba por el Runnymede College al amparo de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación que establece la total autonomía de los centros privados no concertados para establecer su régimen interno y las normas de convivencia.

Última revisión: enero 2026

Próxima revisión: septiembre 2026